



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0056

Se le informa al actor popular (archivos 95 a 96), que deberá estarse a lo resuelto en autos, en lo tocante a las cargas que por ley son de su resorte, tema que ya ha sido abordado en varias ocasiones por el Despacho, no habiendo entonces nada más que añadir sobre el particular.

De otro lado, no es factible dar aplicación a la figura contemplada en el artículo 121 del C.G.P., relacionada con la pérdida de competencia del Juzgado, tal como lo solicita el interesado (archivo 98), pues en este asunto no se ha integrado la litis (precisamente, por la actitud renuente del propio peticionario), lo que impide contabilizar el término de un (1) año establecido en la norma en cita. Además, dicho mecanismo no resulta compatible con este trámite (acción popular), por lo que su pedimento en esa dirección está condenado al fracaso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ de esta misma fecha. Notificado por anotación en ESTADO No. _____
Miguel Ávila Barón Secretario